



Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

Asunción, 14 de abril de 2026.

VISTO:

Las Resoluciones DINAPI n.º 412/2024 y n.º 96/2025 que implementaron respectivamente la primera y segunda fase del plan piloto para el servicio de mediación ofrecido por la Dirección de Mediación y Conciliación dependiente de la Dirección General de Observancia, cuyas propuestas fueron presentadas por Memorándums DGO n.º 108/2024 y n.º 14/2025. -----

El Memorándum DGO n.º 19/2026 de la Dirección General de Observancia, por el cual propone poner en marcha el servicio de mediación, atendiendo la ejecución exitosa de las dos fases de plan piloto citadas precedentemente, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 4.798/2012 «QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)», establece en su Art. 1º. «Créase la “Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual y en su Art. 4 establece entre los fines y funciones de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) en su Inc. “p) Establecer y percibir aranceles por servicios prestados”.-----

Que, el Decreto n.º 460/2013 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, que organiza la institución a fin de dar cumplimiento efectivo al texto legal, creando las dependencias administrativas y operativas para implementar las disposiciones contenidas en la Ley orgánica referida, establece en su Artículo 6º que: “La DINAPI cuenta con las siguientes áreas técnicas...”, “...c) Dirección General de Observancia...”, “...b.3.) Dirección de Mediación y Conciliación.”.-----

Que, la Ley n.º 4798/2012 establece entre las funciones de la Directora Nacional, en el Art. 10, inc. “b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”; inc. “k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”.-----

Que, a través de la Resolución DINAPI n.º 412/2024 “POR LA QUE SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, se lanzó la primera fase de plan piloto, que se extendió del 31 de julio de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, durante la cual se gestionaron 37 casos de mediación donde se realizaron 49 audiencias y se alcanzaron 12 acuerdos, tanto de solicitantes nacionales como extranjeros.-----



Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Que, mediante la Resolución DINAPI n.º 96/2025 “POR LA QUE SE ACTUALIZA Y PRORROGA EL PLAN PILOTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, se llevó a cabo la segunda fase de plan piloto, comprendida del 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025, durante la cual se tramitaron 51 casos de mediación con 53 audiencias que derivaron en 23 acuerdos, tanto de solicitantes nacionales como extranjeros.-----

Que, conforme se menciona en el Memorándum DGO n.º 19/2026, la ejecución exitosa de las dos fases piloto han demostrado una recepción muy satisfactoria del servicio por parte de los usuarios, traducida en un crecimiento sostenido en el uso de la mediación, motivados por su flexibilidad, confidencialidad, tecnologías empleadas y la intervención de mediadores especializados en la materia, que contribuyó a que muchos de los casos tramitados hayan finalizado con acuerdos entre las partes, ahorrándoles de esta manera importantes costos y tiempo. Por lo tanto, considera que es necesario implementar formalmente el servicio de mediación para seguir desarrollando iniciativas que la sigan promoviendo.-----

Que, por Resolución DINAPI n.º 113/2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN QUE SERÁ OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA”, se estableció el marco normativo aplicable al servicio de mediación; y que, en atención a la evolución de las prácticas institucionales, la experiencia recogida en su implementación y la necesidad de adecuar dicho marco a las dinámicas actuales de la resolución alternativa de controversias, resulta pertinente su actualización.-----

Que, la mediación constituye una alternativa innovadora, flexible y económica para la resolución de controversias relativas a Propiedad Intelectual donde las partes se empoderan haciéndose concesiones recíprocas para llegar a soluciones que pongan fin a los conflictos suscitados.-----

Que, en este sentido, el Plan Estratégico Institucional 2024-2028 de la DINAPI, aprobado por Resolución n.º 558/2023, en su Eje Estratégico 1. “Gestión de servicios de Propiedad Intelectual” y en su O.E.02 “Mejorar la calidad, cantidad y agilidad de los servicios ofrecidos”, preceptúa como una de sus acciones estratégicas la “Consolidación del servicio de solución alternativa de controversias en Propiedad Intelectual”.-----





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Que, el trabajo de revisión y actualización del Reglamento de Mediación de la Dirección General de Observancia (DGO) y sus Anexos fue realizado por el Equipo Técnico para la Revisión del Marco Jurídico de Propiedad Intelectual y la Formulación, Revisión y Adecuación de Reglamentos Internos de la DINAPI, conformado por Resolución DINAPI N.º 72/2026, tomando como referencia los resultados de la implementación piloto del servicio; habiéndose validado previamente las modificaciones por la DGO, prestando su conformidad a los ajustes introducidos por el Equipo Técnico.-----

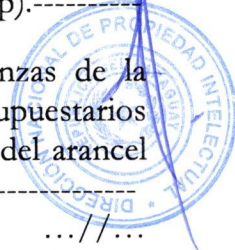
Que, por Decreto n.º 47 del Poder Ejecutivo de fecha 17 de agosto del 2023, se nombra a la Señora Claudia Lorena Franco Quevedo como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESUELVE:**

- Artículo 1º** **IMPLEMENTAR**, de manera permanente el servicio de mediación ofrecido por la Dirección de Mediación y Conciliación, dependiente de la Dirección General de Observancia.-----
- Artículo 2º** **APRÓBAR**, el reglamento de mediación que forma parte del Anexo I de la presente Resolución.-----
- Artículo 3º** **APROBAR**, el formulario de solicitud de mediación que forma parte del Anexo II de la presente Resolución y disponer su publicación en la página web institucional para su presentación tanto en modalidad física como electrónica.-----
- Artículo 4º** **APROBAR**, para el servicio de mediación la utilización de la plataforma y herramientas informáticas provistas por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, integradas a los sistemas institucionales.-----
- Artículo 5º** **ESTABLECER**, para el servicio de mediación un arancel de 2 (dos) jornales por cada solicitud presentada, de conformidad a la Ley n.º 4798/2012 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, Artículo 4º, inciso p).-----
- Artículo 6º** **ENCOMENDAR**, a la Dirección de Administración y Finanzas de la DINAPI la adopción de los mecanismos operativos y presupuestarios necesarios para la habilitación de la cuenta destinada al ingreso del arancel establecido en la presente resolución.-----

...//...





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

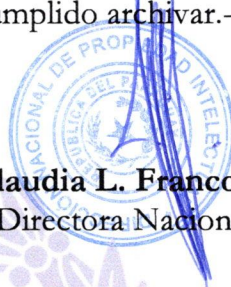
...//...

Artículo 7º **DISPONER**, que la Dirección de Informática ejecute las adecuaciones necesarias en la plataforma de gestión de cobros para la incorporación del nuevo arancel institucional, adoptando protocolos de seguridad informática que aseguren la integridad y disponibilidad de la información de los datos de pago.-----

Artículo 8º **ABROGAR**, la Resolución DINAPI n.º 113/2023, así como toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

Artículo 9º **COMUNICAR**, a quien corresponda y cumplido archivar.-----


Lic. Sandra L. Haurón
Secretaría General


Abg. Claudia L. Franco Quevedo
Directora Nacional





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

ANEXO I

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Objetivo.- El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que serán aplicadas al servicio de mediación ofrecido por la Dirección de Mediación y Conciliación de la Dirección General de Observancia de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, en adelante DINAPI.

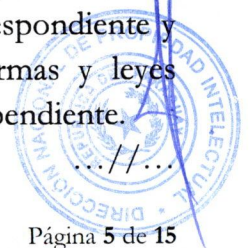
La DINAPI cuenta con el apoyo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para la prestación del servicio de mediación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación del reglamento.- El presente reglamento se aplicará a:

- a) casos de litigios administrativos que se encuentren en proceso ante la Dirección General de Propiedad Industrial, que no cuenten con resolución definitiva.
- b) casos de controversias suscitadas en el ámbito de la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que no cuenten con resolución definitiva.
- c) casos de controversias relacionadas a la propiedad intelectual, suscitadas fuera del ámbito administrativo, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje.

Artículo 3º. Definiciones.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Acuerdo de mediación: es la resolución de la controversia a la cual han arribado las partes de manera voluntaria y de buena fe, asentada por escrito en un acta labrada o documento suscrito dentro del proceso de mediación.
- b) Caucus: audiencia privada entre una de las partes y el/la mediador/a.
- c) Mediación: es un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador/a.
- d) Mediador/a: personal permanente o contratado de la DINAPI, encargado de llevar a cabo el proceso de mediación, que cuenta con la certificación correspondiente y posee actitud de servicio, amabilidad, decoro y respeto a las normas y leyes vigentes, para el ejercicio de sus funciones de manera imparcial e independiente.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

- e) Medio telemático: toda comunicación a distancia entre dos o más personas que pueden verse y oírse en tiempo real a través de una red o de otro recurso tecnológico de transmisión.

Artículo 4º. Principios.- Son principios esenciales del proceso de mediación la voluntariedad, la buena fe, la flexibilidad y la confidencialidad.

Cada parte cooperará con el/la mediador/a para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

Las partes podrán, en cualquier etapa del proceso de mediación, manifestar su decisión de no continuar, ya sea de manera verbal en audiencia, por escrito o por correo electrónico, de lo cual se dejará constancia y se procederá conforme.

Artículo 5º. Acuerdo de confidencialidad.- Toda persona que participe en el proceso de mediación, deberá respetar el carácter confidencial del mismo y para el efecto, suscribir un acuerdo de confidencialidad. En ningún caso se podrá utilizar o divulgar información relativa a la mediación, ni aquella obtenida durante la misma, salvo cuando las partes lleguen a un acuerdo en contrario.

El/la mediador/a no podrá ser llamado como testigo o en otro carácter en juicio posterior alguno entre las mismas partes o por el mismo objeto.

Artículo 6º. Carácter confidencial de las actuaciones.- Salvo acuerdo en contrario, no podrán ser presentadas ni invocadas como prueba en proceso judicial o de arbitraje, los siguientes elementos del proceso de mediación:

- opiniones, sugerencias y reconocimientos realizados por cualquiera de las partes.
- la expresión de voluntad de aceptación de una propuesta de solución.
- acuerdo de solución entre las partes, salvo que sea necesaria su presentación ante la instancia judicial por su incumplimiento

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículo 7º. Presentación de la solicitud de mediación.- Las partes de forma conjunta, o una de ellas, podrán solicitar el servicio de forma física o electrónica, a través de los siguientes canales institucionales:





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

- a) para los casos de litigios administrativos en proceso, presentando el formulario de solicitud a la Dirección General correspondiente, que dará curso al pedido remitiéndolo con sus antecedentes a la Dirección de Mediación y Conciliación.
- b) presentando directamente el formulario de solicitud ante la Dirección de Mediación y Conciliación y, de tratarse de un litigio administrativo en proceso ante las Direcciones Generales, proveer los datos necesarios que permitan la individualización del expediente.
- c) para casos de denuncias presentadas ante la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación donde se requiera una mediación previa, indicarlo en el formulario o escrito respectivo.

Durante las etapas del proceso administrativo, las Direcciones Generales y sus Direcciones podrán hacer saber a las partes sobre la existencia del servicio de mediación de la DINAPI y la posibilidad de intentar resolver la controversia por dicha vía, sin que esto represente interés, pre opinión o menoscabo a su facultad decisoria sobre el asunto.

Artículo 8º. Contenido de la solicitud de mediación.- En todos los casos, la solicitud de mediación deberá incluir:

- a) nombres, dirección y números de teléfono, correo electrónico de las partes en la controversia, o en su caso, del representante de cada una de ellas expresa y debidamente legitimados.
- b) una breve descripción de la naturaleza de la controversia.
- c) cuantía o estimación del monto objeto de la controversia.
- d) modalidad preferida para la primera audiencia (presencial o telemática)
- e) modalidad preferida para la primera notificación (física o electrónica)
- f) comprobante de pago del arancel correspondiente.

Artículo 9º. Información adicional.- Independientemente del desarrollo del proceso, las partes tendrán la facultad de presentar cualquier tipo de documento e información adicional que guarde relación con la controversia.

Artículo 10. Admisibilidad de los casos.- Para que los casos de litigios administrativos en proceso ante las direcciones generales técnicas puedan ser objeto de mediación, éstos no deberán contar con resolución definitiva en la instancia en la que se encuentren.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Tras la recepción de los casos, la Dirección de Mediación y Conciliación deberá previamente analizar la admisibilidad de la solicitud en virtud a la naturaleza de la controversia. De ser admitida, dará curso a la misma y en caso contrario, notificará a la parte solicitante con los fundamentos, procediendo a su archivo.

Artículo 11. Notificación de inicio del proceso.- La Dirección de Mediación y Conciliación, tras admitir la solicitud de mediación realizará el sorteo correspondiente, designará a los mediadores (titular y alterno) y notificará a las partes de dicha designación junto con la fecha, hora, lugar y modalidad de la primera audiencia señalada.

Para los casos donde se haya solicitada audiencia telemática, en la primera notificación se requerirá a las partes proveer los datos de contacto preferidos para el envío del enlace correspondiente.

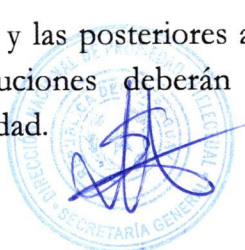
Artículo 12. Formalidades del proceso de mediación.- El proceso de mediación estará sujeto a formalidades contenidas en este reglamento. En caso de lagunas o vacíos serán aplicadas supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley de Mediación, el Código Civil, el Código Procesal Civil y la ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 13. Duración del proceso de mediación.- Todos los procesos de mediación tendrán una duración máxima de treinta días (30) hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por quince (15) días corridos, a solicitud de parte interesada o a pedido del/la mediador/a.

Artículo 14. Representación de las partes y participación en las audiencias.- Cuando las partes no puedan acudir personalmente, podrán participar en las audiencias a través de sus representantes legítimos, cuyos datos personales y designación formalmente realizada deberán ser comunicados a la Dirección de Mediación y Conciliación. Asimismo, las partes o sus representantes podrán asistir acompañados por un Agente de Propiedad Industrial de su preferencia.

Artículo 15. De las audiencias.- La primera audiencia del proceso iniciará con las palabras de presentación del/la mediador/a, quien pondrá a conocimiento de las partes el objetivo del encuentro y clarificará las reglas a ser empleadas durante las distintas etapas del proceso, con el fin de poder alcanzar un acuerdo viable que beneficie a las partes.

Durante ésta y las posteriores audiencias, la discusión del conflicto y el planteamiento de posibles soluciones deberán respetar las reglas de comunicación y mantener la confidencialidad.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Las audiencias serán grabadas y transcritas al solo efecto de plasmar en actas y eventuales acuerdos todo lo debatido, manifestado y consensuado por las partes. Esta circunstancia será comunicada a las partes por el/la mediador/a interviniente antes de iniciar la primera audiencia.

Cada audiencia realizada en el proceso deberá ser plasmada en un acta, suscrita por las partes, sus representantes y el/la mediador/a interviniente.

Artículo 16. Duración de las audiencias.- Cada audiencia tendrá una duración de hasta noventa (90) minutos. Excepcionalmente, podrán extenderse a un máximo de treinta (30) minutos adicionales, cuando la naturaleza del conflicto así lo requiera y las partes presten su conformidad.

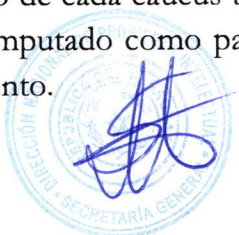
Artículo 17. Cuarto intermedio.- Cualquiera de las partes o ambas, podrán solicitar al/la mediador/a interviniente que la audiencia pase a un cuarto intermedio, ante las siguientes situaciones:

- a) para intercambiar constancias, escritos y otras documentaciones relacionadas a la controversia.
- b) para mantener reuniones de manera privada, ante la necesidad de exhibir personalmente pruebas o constatar determinadas informaciones.
- c) por la imposibilidad material de suscribir un acuerdo, por tratarse de una audiencia telemática.
- d) ante la necesidad de trasladar las propuestas, compromisos y borradores de acuerdo al mandante, para su análisis y aprobación.

En todos los casos, las partes deberán comunicar en la brevedad posible al/la mediador/a interviniente sobre los resultados obtenidos. El cuarto intermedio no podrá extenderse por más de veinte (20) días corridos. Transcurrido dicho plazo, se dispondrá la continuación de la audiencia, que será notificada a las partes.

Artículo 18. Caucus.- Durante el desarrollo de las audiencias el/la mediador/a o cualquiera de las partes podrán solicitar la celebración de un caucus, con el propósito de reunir o brindar información adicional.

El desarrollo de cada caucus tendrá una duración máxima de quince (15) minutos, tiempo que será computado como parte del tiempo de duración de las audiencias establecido en este reglamento.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Artículo 19. Suspensión de la audiencia.- Las partes, conjunta o separadamente, por una sola vez, podrán solicitar por escrito la suspensión de la audiencia de mediación hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. En dicho caso, la Dirección de Mediación y Conciliación señalará una nueva fecha de audiencia, previamente consensuada con las partes, que será debidamente notificada.

Artículo 20. Incomparecencia.- La ausencia injustificada de cualquiera de las partes será considerada como desistimiento de parte y falta de interés en la prosecución del proceso de mediación.

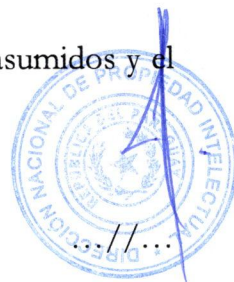
Artículo 21. Conclusión de la mediación.- El proceso de mediación concluirá en las siguientes situaciones:

- a) acuerdo de solución firmado por las partes que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia.
- b) incomparecencia injustificada de una o de ambas partes.
- c) decisión del/la mediador/a cuando la cuestión sometida a mediación no es resuelta dentro del plazo máximo previsto en el presente reglamento, comunicada por escrito.
- d) voluntad escrita de una de las partes o de ambas, en cualquier parte del proceso.

En todos los casos, tras la firma del acta o recepción de la manifestación por escrito, el proceso concluirá con una providencia de la Dirección de Mediación y Conciliación que describirá los motivos de la conclusión del mismo.

Artículo 22. Formalidades del acuerdo entre las partes.- En los casos de acuerdo entre las partes, se labrará un acta consignando lo que a continuación se detalla:

- a) el número de acta, fecha y lugar de la audiencia.
- b) designación del tipo de acta (acuerdo total o parcial).
- c) datos personales de las partes.
- d) datos de los patrocinantes, representantes o asesores si los hubiere, con sus correspondientes números de matrícula.
- e) nombre, apellido y número de matrícula del/la mediador/a interviniente.
- f) una breve reseña del conflicto que motivó la mediación.
- g) los puntos acordados por las partes, especificando los compromisos asumidos y el plazo de cumplimiento, si hubiere.
- h) firma de las partes y del/la mediador/a.
- i) firma y sellos de los patrocinantes, representantes o asesores.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Se expedirán ejemplares del acta, del mismo tenor, para cada una de las partes y para la Dirección de Mediación y Conciliación. Las partes podrán además, suscribir documentaciones de forma complementaria, que formarán parte como anexo del acta de acuerdo de mediación.

También podrán, suscribir un acuerdo de manera privada durante cualquier etapa del proceso de mediación, debiendo comunicar tal circunstancia a la Dirección de Mediación y Conciliación, acompañando copia del mismo para la conclusión del caso.

Artículo 23. Efectos.- Salvo pacto en contrario, los compromisos asumidos por las partes en el acuerdo son de cumplimiento inmediato, siendo una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, debiendo ser cumplidos de buena fe. Éstos obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

CAPÍTULO III DEL/LA MEDIADOR/A

Artículo 24. Expedición de matrícula de mediador/a de propiedad intelectual.- A los efectos de aplicación del mencionado reglamento, la Dirección de Mediación y Conciliación expedirá una matrícula habilitante para el ejercicio de la mediación en conflictos de propiedad intelectual.

Para el efecto, quien desee acceder a la matrícula de mediador/a deberá acreditar su participación en jornadas de formación sobre mediación que totalicen como mínimo 100 horas académicas.

Artículo 25. Facultades y responsabilidades del mediador/a.- El/la mediador/a tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- facilitar la comunicación entre las partes mediante el debate respetuoso y conducir el proceso de manera ordenada, considerando las circunstancias de cada caso, las pretensiones de las partes y la posibilidad alcanzar un acuerdo. No tendrá autoridad para imponer una solución a las partes y deberá mantener siempre una actitud neutral ante la controversia.
- moderar las audiencias e informar a las partes sobre la naturaleza, características, reglas del proceso y alcance de los eventuales acuerdos, asegurando la correcta comprensión, participación y consentimiento libre y voluntario de los participantes.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

- c) consensuar con las partes la realización de una segunda audiencia, cuarto intermedio, cambio de modalidad o cualquier otro ajuste del proceso conducente a alcanzar un acuerdo.
- d) convocar a la celebración de un caucus con cualquiera de las partes cuando así lo considere necesario.
- e) proponer a las partes acudir a otras instancias de resolución de conflictos al considerar que la controversia no podrá resolverse por la vía de la mediación.
- f) capacitarse continuamente en materia de mediación y conciliación así como en materia de propiedad intelectual, a fin de mantenerse informado y actualizado.
- g) mantener la confidencialidad en todas las etapas del proceso de mediación, y posterior a ellas.

Artículo 26. Designación del/la mediador/a.- Se habilitará una lista de los mediadores matriculados, de la cual, para cada caso y mediante sorteo, se designará a un/a mediador/a titular y a un/a alterno/a.

El/la mediador/a alterno/a asumirá la intervención en el proceso en caso de excusación, recusación o imposibilidad sobreviniente del/la mediador/a titular.

Artículo 27. Excusación.- El/la mediador/a titular y alterno/a, deberán excusarse de intervenir en un proceso de mediación, de darse las causales previstas en el Código Procesal Civil para los magistrados judiciales. El deber de excusación persiste durante todo el proceso.

Artículo 28. Recusación.- Las partes podrán recusar al mediador/a titular o alterno/a ante la Dirección de Mediación y Conciliación, cuando se configure cualquiera de las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil para los magistrados judiciales.

Artículo 29. Procedimiento y efectos de la excusación y recusación.- El Director de Mediación y Conciliación analizará los argumentos esgrimidos en el plazo de tres (3) días hábiles y resolverá lo que corresponda.

En caso de que la excusación o recusación sea admitida respecto del/la mediador/a titular, asumirá el/la mediador/a alterno/a.

Si la excusación o recusación fuere admitida respecto de ambos mediadores, se procederá a una nueva designación conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.





Resolución DINAPI n.º 182/2026.

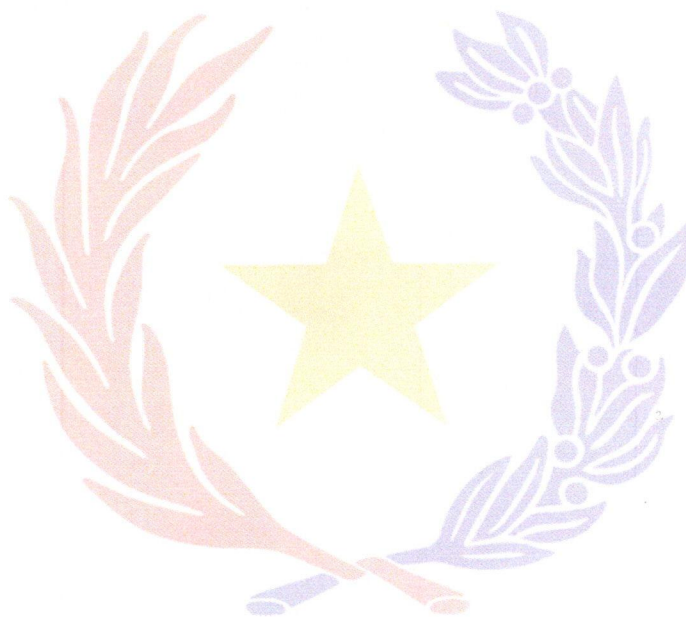
POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.-----

...//...

Artículo 30. Imposibilidad sobrevenida.- En caso de imposibilidad sobrevenida del/la mediador/a titular, asumirá el/la mediador/a alterno/a. Se deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el expediente y continuar el proceso conforme a las reglas del presente reglamento.


Mtr. SANDRA HAURÓN
Secretaria General
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual


Abg. Claudia L. Franco Quevedo
Directora Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual



Resolución DINAPI n.º 182/2026.

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA PERMANENTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI), Y SE APRUEBAN SU REGLAMENTO Y FORMULARIO.

ANEXO II

Solicitud de Mediación ante la
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay (DINAPI)

1. Partes

Sírvase completar la siguiente información de contacto:

Parte Solicitante	Parte Solicitada
Nombre:	Nombre:
País:	País:
Celular:	Celular:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Dirección:	Dirección:
Representada por (si procede):	Representada por (si procede):
Celular:	Celular:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Dirección:	Dirección:

2. Controversia

Sírvase describir brevemente la controversia:

Sírvase indicar la cuantía o estimación del monto objeto de la controversia, de conocerlo:

Modalidad preferida para la primera audiencia: Presencial Telemática

Modalidad preferida para la primera notificación: Física Electrónica

